

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0018

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada según la Ley General de Educación núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, integrado por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Leo Sierra Almánzar**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Administrativa y Financiera; **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración de fecha dos (2) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), interpuesto por la señora **OFELIA VICIOSO MORALES**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral _____ domiciliada y residente en la _____ contra el Acta núm. 0092-2024, de fecha veintidós (22) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por este comité, que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0024, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Sánchez Ramírez.

I. ANTECEDENTES

POR CUANTO: Que, en fecha trece (13) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), mediante oficio INABIE/DGA/No.053/2023, la Dirección de Gestión Alimentaria (DGA) del INABIE, realizó el

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0018

requerimiento para la contratación de servicios de alimentación escolar para los centros educativos de la modalidad Jornada Escolar Extendida (JEE), para el período 2024-2025 y 2025-2026.

POR CUANTO: Que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar los días uno (1) y dos (2) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0024, para la *“contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Sanchez Ramírez”*.

POR CUANTO: Que, a través de dicha convocatoria se informó que: *“Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas podrán descargarlo en la página web de la Institución www.inabie.gob.do o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) www.comprasdominicanas.gob.do a partir del día tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a los fines de la elaboración de sus propuestas”*.

POR CUANTO: Que en fecha ocho (8) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el Acta núm. 0323-2023, la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0024.

POR CUANTO: Que la señora **OFELIA VICIOSO MORALES**, participó como oferente, presentando ofertas tanto técnica (Sobre A) como económica (Sobre B), en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0024, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0018

escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Sanchez Ramírez.

POR CUANTO: Que en fecha doce (12) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el Acta núm. 0007-2024, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Preliminar de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia.

POR CUANTO: Que en fecha dieciséis (16) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, mediante comunicación núm. INABIE-DCC-Núm. 014-2024, le solicita a la oferente, señora **OFELIA VICIOSO MORALES**, la subsanación de los documentos de naturaleza subsanable, conforme a los resultados del informe antes mencionado.

POR CUANTO: Que en fecha veintidós (22) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el Acta núm. 0092-2024, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia, en la cual resultó inhabilidad la señora **OFELIA VICIOSO MORALES**, para la apertura de su oferta económica (Sobre B).

POR CUANTO: Que en fecha treinta (30) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le notifica a la oferente, señora **OFELIA VICIOSO MORALES** la comunicación de referencia INABIE-DCC-Núm. 014-2023, la cual expresa, entre otras cosas, lo siguiente:

“Cortésmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06, Decreto Núm. 543-12; en virtud de su participación en el proceso de Licitación Pública Nacional, para la Contratación de los servicios de suministro

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0018

de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia SANCHEZ RAMIREZ, Referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0024; de los resultados de la evaluación de ofertas técnicas (“Sobre A”), y del Acta Núm. 0092-2024-2023, sobre la aprobación de Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas, de fecha veintidós (22) del mes de abril del año dos mil veinticuatro 2024, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, tenemos a bien notificarle, que su oferta resultó INHABILITADA, a la apertura de Ofertas Económicas (“Sobres B”), del proceso indicado.

Su inhabilitación, está fundamentada en que de conformidad con lo establecido en el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (“Sobre A”), su oferta no cumplió, con el/o lo siguientes criterios:

No presentó Declaración Simple de sobre Beneficiarios Finales y de Debida Diligencia en la que el proveedor participante indica quién o quiénes son los beneficiarios finales de su empresa”.

POR CUANTO: Que en fecha dos (2) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), fue recibida en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), la comunicación contentiva de Recurso de Reconsideración interpuesto por la señora **OFELIA VICIOSO MORALES**, por no estar conforme con la decisión de inhabilitación adoptada por este Comité en el Acta núm. 0092-2024, de fecha veintidós (22) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

II. COMPETENCIA

RESULTA: Que de conformidad con lo prescrito en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, así como lo previsto en el artículo 53 de la Ley núm.107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0018

Bienestar Estudiantil (INABIE) se declara competente para conocer del Recurso de Reconsideración intentado por la señora **OFELIA VICIOSO MORALES**, contra el Acta núm. 0092-2024, de fecha veintidós (22) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0024.

III. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

RESULTA: Que el numeral 1 del artículo 67 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, establece lo siguiente: *“El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)”*.

RESULTA: Que el párrafo I del artículo 20 de la Ley núm. 107-13, precisa que: *“Los plazos se contarán siempre a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación o notificación del acto que los comunique. Siempre que no se exprese otra cosa, se señalarán por días que se entenderán hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, domingos y feriados”*.

RESULTA: Que se verifica que la señora **OFELIA VICIOSO MORALES**, tuvo conocimiento del Acta núm. 0092-2024, el día treinta (30) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), fecha de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) antiguo Portal Transaccional, y procedió a depositar su Recurso de Reconsideración el día dos (2) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), computándose un (1) día hábil desde la fecha de publicación del acta recurrida y la interposición del recurso, siendo el mismo admisible en cuanto al plazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras.

IV. PRETENSIONES DE LA RECURRENTE

RESULTA: Que en las motivaciones de su Recurso de Reconsideración, la oferente, señora **OFELIA VICIOSO MORALES**, en resumen, argumenta textualmente lo siguiente: (...) *La INHABILITACIÓN*

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0018

está fundamentada en que no presente la declaración Simple sobre Beneficiarios Finales y de debidas diligencias en la que el proveedor participante indica quien o quienes son los Beneficiarios finales de su EMPRESA; La Notificación de INHABILITACIÓN, indica que no se presentó la declaración Simple sobre Beneficiarios Finales y de debidas diligencias, lo cual no es cierto, toda vez que, tal requerimiento nos fue hecho mediante la Notificación de Subsanación de fecha 16 de enero de 2024, cuyo requerimiento se envió al departamento indicado y a la dirección de correo proporcionado dentro del plazo establecido por la misma, (anexo) constancia de envío; La indicada INHABILITACIÓN, es IMPROCEDENTE, debido a que mi Oferta esta presentada bajo el Estatus de Persona Física y no como Persona Jurídica o Empresa, el cual hace referencia el Formulario de la declaración Simple sobre Beneficiarios Finales y de debida diligencias, no obstante eso, dicha declaración fue presentada y por el simple hecho de haber sido presentada la indicada declaración con mi datos y generales además de ser firmada y sellada, tiene la valides y la información requerida para tales fines, por lógica y en efecto soy la beneficiaria final y tales datos permiten al INABIE hacer las debidas diligencias y determinar que soy la beneficiaria final”.

V. ANÁLISIS Y PONDERACIÓN

RESULTA: Que este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, ha sido apoderado de un Recurso de Reconsideración promovido por la señora **OFELIA VICIOSO MORALES**, en calidad de oferente participante en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0024, en virtud de que la misma no está conforme con su inhabilitación para apertura de oferta económica (Sobre B) contenida en el Acta núm. 0092-2024, de fecha veintidós (22) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), publicada en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECP) antiguo Portal Transaccional, el día treinta (30) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

RESULTA: Que una vez apoderado del recurso en cuestión, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), a fin de ponderar y valorar de manera objetiva las consideraciones del referido recurso, y encontrarnos en condición de decidir sobre el mismo, procedió a realizar una evaluación integral de los siguientes documentos:

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0018

- 1) El sobre contentivo de la oferta técnica depositada por la oferente, señora **OFELIA VICIOSO MORALES**, así como los documentos subsanados por la misma, en virtud del requerimiento de subsanación hecho por la unidad operativa de compras y contrataciones, mediante oficio núm. INABIE-DCC-Núm. 014-2024, de fecha dieciséis (16) de enero del año dos mil veinticuatro (2024);
- 2) El informe preliminar de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de referencia, presentado a este comité en fecha diez (10) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024);
- 3) El Acta núm. 0007-2024, de fecha doce (12) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del referido proceso.
- 4) Los criterios de presentación de ofertas establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0024;
- 5) Los demás documentos y piezas que componen el expediente relativo al proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0024, llevado a cabo por el INABIE, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Sanchez Ramírez, que puedan servir de soporte para dar respuesta oportuna al presente recurso de consideración.

RESULTA: Que de la revisión de la carpeta contentiva de las ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0024, se verifica que existe una carpeta

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0018

enumerada con la posición 14, a nombre de la oferente **OFELIA VICIOSO MORALES**, la cual contiene dos archivos en formato .pdf de 831 KB de peso cada uno, nombrados como “*Formulario Beneficiarios Finales-Ofelia_1*” y “*Formulario Beneficiarios Finales-Ofelia_2*”, respectivamente, los cuales, de su contenido se visualiza un formulario marcado con el Código: INABIE-DJU-FO-001, titulado “*DECLARACIÓN SIMPLE SOBRE BENEFICIARIOS FINALES Y DEBIDA DILIGENCIA*”, con lo que se comprueba que la oferente depositó dicho documento, y el cual constituye el motivo de su inhabilitación.

RESULTA: Que en la sección I (Datos Generales) del formulario descrito en el párrafo que precede, se encuentran completados los datos contenidos en los siguientes campos: Nombre de quien suscribe (representante legal); Número de documento de identidad del representante legal; Razón social y Registro Nacional de Contribuyentes (RNC); así como fecha y firma de la oferente, la señora **OFELIA VICIOSO MORALES**.

RESULTA: Que, de la revisión realizada al mencionado formulario, se comprueba que el mismo se encuentra incompleto, ya que los campos relativos a las secciones dos y tres están vacíos, situación que se evidenció en el informe preliminar de evaluación de ofertas técnicas del proceso, razón por la cual el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, emitió la comunicación núm. INABIE-DCC-Núm. 014-2024, de fecha dieciséis (16) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), en la cual le solicita a la oferente la subsanación de dicho documento, conforme a las reglas previstas en el pliego de condiciones específicas que rige la contratación.

RESULTA: Que, luego de examinar la carpeta de subsanación del referido proceso, se verifica que la oferente, la señora **OFELIA VICIOSO MORALES** no subsanó el formulario contentivo de Declaración Simple sobre Beneficiarios Finales y Debida Diligencia, requerido por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, en el oficio INABIE-DCC-Núm. 014-2024, de fecha dieciséis (16) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), sino que procedió a depositar el mismo que había incluido en el Sobre A de oferta técnica.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0018

RESULTA: Que no obstante a lo descrito anteriormente, en el Acta núm. 0092-2024, de fecha veintidós (22) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobre A) del proceso, este Comité de Compas y Contrataciones del INABIE, con el objetivo de poder “*contar con la mayor cantidad de oferentes habilitados para la segunda fase del proceso (apertura de Sobre B) y de este modo reducir, en lo posible, la posibilidad de que quede algún grupo referencial desierto, o que no exista reporte de lugares ocupados (...), luego de analizar los casos, ha decidido aplicar las siguientes excepcionalidades, a saber:*

(...) 2. Con relación al Formulario de Beneficiario Final:

Respecto del Formulario de Beneficiario Final, los oferentes que no hayan presentado el formulario quedan inhabilitados para la apertura del Sobre B. Sin embargo, en el caso de los oferentes que hayan presentado el referido documento, de manera incompleta, se dispone el siguiente tratamiento:

- *En el caso de las personas físicas, se tendrá a estas como beneficiario final, por lo que, aunque lo hayan presentado incompleto, el formulario será considerado como bueno y válido.*
- *En cuanto a las personas jurídicas, se les permitirá presentar el formulario debidamente completado antes del 31 de mayo de 2024. En caso de que no cumplan, sus ofertas serán descalificadas. (...).”*

RESULTA: Que, atendiendo a lo descrito en el párrafo anterior, este comité ha determinado que es evidente que, al momento de evaluar la documentación técnica presentada por la oferente, señora **OFELIA VICIOSO MORALES**, de manera particular, en lo relativo al formulario de “Declaración Simple sobre Beneficiarios Finales y de Debida Diligencia”, se omitió la excepción establecida en el Acta núm. 0092-2024, de fecha veintidós (22) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), en razón

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0018

que la oferente es una persona física que depositó dicho formulario incompleto, por lo que no procede su inhabilitación para continuar a la segunda etapa del proceso.

RESULTA: Que, en vista de lo anterior, el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, luego de evaluar la naturaleza y objetivo de los recursos en sede administrativa, las obligaciones que derivan de la buena administración, los principios aplicables a los procesos de compras y contrataciones, y sobre todo, las implicaciones sociales de no garantizar el suministro, en este caso, de alimentación a los centros educativos, es preciso inclinarnos a la posibilidad de volver sobre nuestras actuaciones en los casos en que, luego de una investigación, se ha concluido en que este comité incurrió en un error que debe ser remediado, manteniendo los principios que rigen los procesos de contratación pública.

RESULTA: Que, en tal sentido, tiene mérito el reclamo argüido por la oferente, señora **OFELIA VICIOSO MORALES** en su recurso, procediendo que sea ordenada su habilitación en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0024, llevado a cabo por el INABIE en la provincia Sanchez Ramírez, y que le sea aperturada y evaluada su oferta económica (Sobre B).

RESULTA: Que según las disposiciones de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, en su artículo 3, se establecen los principios a considerar para su aplicación, entre los cuales, resulta de particular interés resaltar los siguientes, a saber:

“Principio de igualdad y libre competencia. En los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes (...);”

“Principio de razonabilidad. Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley”.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0018

RESULTA: Que el artículo 9 de la Ley núm. 340-06, establece que: *“Las compras y contrataciones públicas se regirán por las disposiciones de esta ley y su reglamentación, por las normas que se dicten en el marco de las mismas, así como por los pliegos de condiciones respectivos y por el contrato o la orden de compra o servicios según corresponda”.*

RESULTA: Que el párrafo 4 de la página 26 del Pliego de Condiciones Específicas del procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0024, expresa lo siguiente: *“Siempre que se trate de errores u omisiones de naturaleza subsanable entendiendo por éstos, generalmente, aquellas cuestiones que no afecten el principio de que las Ofertas deben ajustarse sustancialmente a los Pliegos de Condiciones, la Entidad Contratante podrá solicitar que, en un plazo breve, El Oferente/Proponente suministre la información faltante”.*

RESULTA: Que el párrafo 5 de la página 26 del Pliego de Condiciones Específicas del procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0024, expresa lo siguiente: *“Cuando proceda la posibilidad de subsanar errores u omisiones se interpretará en todos los casos bajo el entendido de que la Entidad Contratante tenga la posibilidad de contar con la mayor cantidad de ofertas válidas posibles y de evitar que, por cuestiones formales intrascendentes, se vea privada de optar por ofertas serias y convenientes desde el punto de vista del precio y la calidad”.*

RESULTA: Que es menester en este contexto, tener en cuenta, que de conformidad con las disposiciones del artículo 46 de la Ley núm. 107-13, *“los órganos administrativos podrán revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria a la igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico”.*

RESULTA: Que, en virtud del anterior razonamiento, y en cumplimiento de los criterios de evaluación contenidos en el Acta núm. 0092-2024, de fecha veintidós (22) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0024, procede acoger el recurso

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0018

de Reconsideración, y en consecuencia, ordenar que sea habilitada la oferente, señora **OFELIA VICIOSO MORALES** y evaluada su oferta económica (Sobre B) en la segunda etapa del proceso, por ser lo justo conforme a las normativas que rigen el proceso.

RESULTA: Que la Ley núm.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto de 2013, consagra el Principio de Seguridad Jurídica, de Previsibilidad y Certeza Normativa, debido a la cual *“La Administración se somete al derecho vigente en cada momento, sin que pueda variar arbitrariamente las normas jurídicas y criterios administrativos”*.

VISTA: La Constitución Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, del 18 de agosto de 2006 y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTO: El Decreto núm. 419-23, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas del Proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0024, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Sanchez Ramírez.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0018

VISTA: El Acta núm. 0007-2024, de fecha doce (12) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), que conoció y aprobó el Informe Preliminar de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0024.

VISTA: El Acta núm. 0092-2024, de fecha veintidós (22) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0024.

VISTA: La comunicación dirigida por la señora **OFELIA VICIOSO MORALES**, contentiva de Recurso de Reconsideración depositado ante el Departamento de Correspondencia del Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha dos (2) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

VI. DECISIÓN

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto núm. 416-23, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARA como bueno y válido en cuanto a la forma, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la señora **OFELIA VICIOSO MORALES**, titular de la cédula de identidad y electoral en contra del Acta núm. 0092-2024, de fecha veintidós (22) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0024, llevado a cabo por el INABIE en la provincia Sánchez Ramírez, por haber sido hecho conforme a la norma que rige la materia.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0018

SEGUNDO: ACOGE en cuanto al fondo, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la señora **OFELIA VICIOSO MORALES**, titular de la cédula de identidad y electoral en contra del Acta núm. 0092-2024, de fecha veintidós (22) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0024, llevado a cabo por el INABIE en la provincia Sánchez Ramírez, y, en consecuencia, ordena la habilitación de la oferente, señora **OFELIA VICIOSO MORALES** para pasar a la segunda etapa del proceso de evaluación de oferta económica (Sobre B).

TERCERO: INSTRUYE a la Dirección Jurídica la notificación de la presente resolución a la señora **OFELIA VICIOSO MORALES**, titular de la cédula de identidad y electoral en su correo registrado en el formulario de información del oferente (SNCC.F.042), así como al Departamento de Compras y Contrataciones su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) antiguo Portal Transaccional y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica a la parte recurrente que la presente Resolución puede ser objeto de un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción de la misma, conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).



Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil
Leo Fabio Sierra Almanzar (22/05/2024 18:00 AST)
Victor Ramon Castro Izquierdo - Director Ejecutivo (22/05/2024 18:15 AST)
Rosaura Brito Brito - DIRECTORA (22/05/2024 19:21 AST)
Jesus Maria Rodriguez Cuevas - ENCARGADO (22/05/2024 19:40 AST)
Rosanna Leticia Alberto Perez - ENCARGADA (22/05/2024 20:44 AST)

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gov.do/inbox/app/inabie/v/10f82b31-13f4-42bf-b34a-8bb69105cc87>

